EXP. No. 2015-347

SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por **JORGE ELICER VARGAS PEREZ** contra **INDUSTRIA MILITAR EICE- INDUMIL**, informando que se encuentra pendiente por practicar la liquidación ordenada en auto de fecha 9 de diciembre de 2021; así como las ordenadas por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en sentencia de fecha 21 de Abril de 2021 **a cargo de la parte demandada**, por lo que dando cumplimiento a lo dispuesto en inciso primero del artículo 366 del CGP, procedo a liquidar las costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	**-0-**
AGENCIAS EN DERECHO	
Primera instancia	$5.000.000.oo
Segunda Instancia	$ 0.oo
Casación	$ 8.800.00oo
TOTAL...	**$13.800.000,oo**

SON: TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($13.800.000,oo). Adicionalmente, el apoderado de la parte actora solicita copias auténticas. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá, D. C., mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Por otra parte, una vez en firme el presente auto por secretaría y a costa de la parte interesada expídanse las copias auténticas de las piezas procesales solicitadas por el libelista (fl.616), con las constancias de ley a que haya lugar conforme lo dispuesto en los artículos 114 y 115 del C.G.P. Para la toma de las copias se podrá el apoderado acercar al juzgado de lunes a viernes en horario de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm, sin cita previa y una vez en firme la providencia las mismas se autenticarán.

Finalmente, se dispone que permanezca el presente proceso en la Secretaría del despacho a disposición de la parte interesada por treinta (30) días, vencido dicho término, ingresen al archivo las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

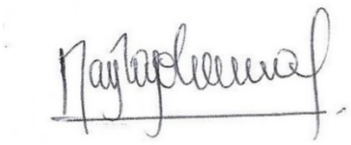

NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLON

yzv

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.054

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Proceso Ordinario Laboral Rad: *2019-00741*

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021), al despacho de le señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **LUZ MARIA DEL SOCORRO JIMENEZ VELEZ** contra **COLPENSIONES Y OTROS** informando que el día 23 de julio de 2021 venció el termino de traslado de la demandada PROTECCION quien presentó escrito de contestación a la demanda y el día 9 de agosto de 2021 vencieron los términos de traslado de las demandadas COLPENSIONES Y PORVENIR quienes contestaron dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA
JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra en contestación a la demanda del expediente digital y como su apoderada sustituta se reconoce al Dr. **ANDRES ZAHIR CARRILLO TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.361.225 y tarjeta profesional No. 237.264 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra en contestación a la demanda.

Por otro lado, se reconoce personería como apoderada de la demandada a la Dra. LUISA MARIA EUSSE CARVAJAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.628.821 y tarjeta profesional No. 307.014 del C.S de la J. en representación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** para los fines del poder conferido mediante escritura pública visible en contestación de la demanda.

Por último, se reconoce personería como apoderado principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y tarjeta profesional No. 115.849 del C.S de la J. teniendo poder obrante en contestación obrante en expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,** la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y** la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **JUEVES OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (9:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible se realizará audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

Por último, comuníquese esta decisión y envíese expediente digital al Procurador 7 Judicial I para Asuntos Laborales, doctor Efraín Aponte Giraldo al correo electrónico **eaponteg@procuraduria.gov.co**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

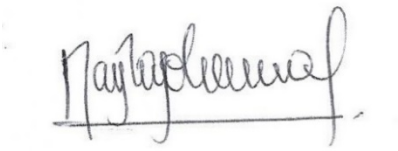

NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

mijs

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 de mayo de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 054

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

ORDINARIO 2021-00026

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **LUZ MARINA MANCERA RODRIGUEZ** contra **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC
Bogotá D.C., mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y en atención a que el libelo reúne los requisitos de ley **ADMITASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por la señora **LUZ MARINA MANCERA RODRIGUEZ** contra **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,** a través de sus representantes legales o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder en especial el expediente administrativo de la demandante LUZ MARINA MANCERA RODRIGUEZ, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

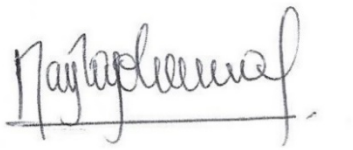

NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

mijs

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 de mayo de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 054

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Proceso Ordinario Laboral Rad: *2020-00462*

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021), al despacho de le señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **HAROLD MARIO BEJARANO POSSO** contra **COLPENSIONES Y OTRO** informando que los días 24 y 31 de agosto de 2021 vencieron los términos de traslado de las demandadas Porvenir y Colpensioens respectivamente, quienes presentaron escrito de contestación a la demanda dentro del término a través de apoderado judicial. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA
JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra en contestación a la demanda del expediente digital y como su apoderada sustituta se reconoce al Dr. **ANDRES ZAHIR CARRILLO TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.361.225 y tarjeta profesional No. 237.264 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra en contestación a la demanda.

Por otro lado, se reconoce personería como apoderado principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a la Dra. BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.914.728 y tarjeta profesional No. 288.455 del C.S de la J. teniendo poder visible en contestación a la demanda.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y** la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **JUEVES VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (9:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible se realizará audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

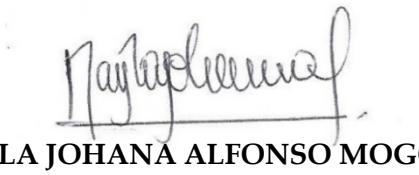

NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

mijs

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 de mayo de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 054

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Proceso Ordinario Laboral No. 2020- 00376

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022) al Despacho el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **FRANCIS NEY CARDONA BERNAL** contra **CARRY EXPRES LTDA,** informando que por error involuntario no se tuvo en cuenta la contestación a la demanda efectuada por apoderado de la demandada. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá D.C., mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el día 4 de mayo de 2022 se tuvo por no contestada la demanda por parte de la demandada CARRY EXPRESS S.A.S. de conformidad con el acuse de recibo efectuado por la misma demandada el día 21 de junio de 2021 que consta en el archivo 13 del expediente digital. No obstante lo anterior, por error involuntario del despacho no se anexó ni incorporó al sistema siglo XXI el poder y contestación a la demanda CARRY EXPRESS S.A.S. efectuado el día 7 de julio de 2021, contestación que se efectuó dentro del termino legal establecido.

Por lo anterior se dispone DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el parágrafo 3 del auto del día 4 de mayo de 2022 que tuvo por no contestada la demanda con fundamento en la sentencia 36407 del 21 de abril de 2009, proferida por la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia según la cual:

> *"Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la corte de los efectos de la mentada decisión."*

En consecuencia de lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de **CARRY EXPRESS S.A.S.** al Dr. JOSE ANTONIO HERNANDEZ VERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.541.193 y tarjeta profesional No. 185.968 del C.S de la J. conforme poder visible en la contestación de la demanda del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **CARRY EXPRESS S.A.S.**

Se requiere al apoderado de la demandada para que en el término de 5 días hábiles a fin de que aporte todas las pruebas anexadas junto con la contestación de la demanda toda vez que el archivo anexado indica que expiró.

Por otro lado, se mantiene incólume lo demás indicado en auto del 4 de mayo de 2022 incluida la fecha fijada para audiencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

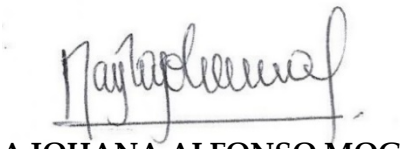

NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

mijs

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 de mayo de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 054

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Proceso Ordinario Laboral Rad: *2020-00469*

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021), al despacho de le señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **BLANCA LILIA TRIVIÑO ROCHA** contra **MARIA CAMILA MARIÑO PALACIO Y OTRO,** informando que los demandados aportaron escrito de contestación a la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA
JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar en representación de los demandados **RICARDO ANTONIO MARIÑO PALACIO Y MARIA CAMILA MARIÑO PALACIO** al Doctor ANGEL IGNACIO GONGORA VEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.226.770 y tarjeta profesional No. 23.597 del C.S de la J. conforme poder obrante en archivo 05 del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de los demandados **RICARDO ANTONIO MARIÑO PALACIO Y MARIA CAMILA MARIÑO PALACIO**.

Se requiere al apoderado de los demandados a fin de que en el término de 5 días hábiles aporte contrato de prestación de servicios de la demandante, el cual referenció pero no anexó junto con la contestación de la demanda.

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **JUEVES ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (8:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

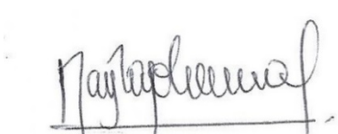

NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

mijs

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 de mayo de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 054

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

ORDINARIO 2021-00078

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **ANDRES FELIPE ROZO GARZÓN** contra **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., CORABASTOS S.A. Y BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC
Bogotá D.C., mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y en atención a que el libelo reúne los requisitos de ley **ADMITASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por la señora **ANDRES FELIPE ROZO GARZON** contra **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., CORABASTTOS S.A. Y BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., CORABASTTOS S.A. Y BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.,** a través de sus representantes legales o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

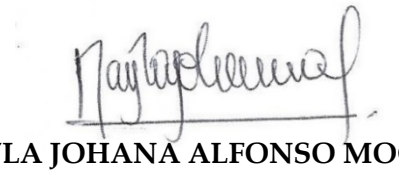

NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

mijs

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 de mayo de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 054

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

ORDINARIO 2021-0022

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **JOSE HERNANDO CAMPOS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTRO**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC
Bogotá D.C., mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y en atención a que el libelo reúne los requisitos de ley **ADMITASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor **JOSE HERNANDO CAMPOS PACHÓN** contra **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** a través de sus representantes legales o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder en especial el expediente administrativo del señor JOSE HERNANDO CAMPOS PACHON, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

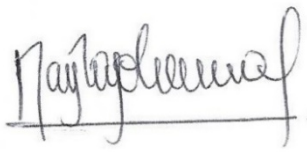

NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

mijs

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 de mayo de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 054

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

ORDINARIO 2021-00019

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **MAURICIO LOPEZ** contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. Y OTROS**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC
Bogotá D.C., mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce poder al doctor BRAYAN ANDREY LEON RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.024.551.442 y tarjeta profesional No. 310.125 del C.S de la J. quien actúa como apoderada judicial del demandante **MAURICIO LOPEZ,** conforme poder que obra en poder aportado en carpeta denominada "06. Subsanación demanda" del expediente digital.

Ahora bien y y en atención a que el libelo reúne los requisitos de ley **ADMITASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor **MAURICIO LOPEZ** contra **SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S., MIOCARDIO S.A.S, SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD, CORPORACION NUESTRA IPS, PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.A.S, MEDPLUS GROUP S.A.S., MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A. MEDPLUS, ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., PRESTNEWCO S.A.S., PRESTMED S.A.S., MEDIMAS EPS S.A.S., Y ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S., MIOCARDIO S.A.S, SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD, CORPORACION NUESTRA IPS, PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.A.S, MEDPLUS GROUP S.A.S., MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A. MEDPLUS, ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., PRESTNEWCO S.A.S., PRESTMED S.A.S., MEDIMAS EPS S.A.S., Y ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A..,** a través de sus representantes legales o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

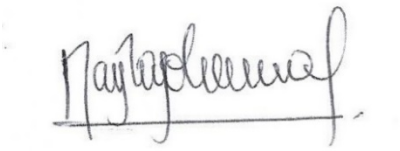

NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

mijs

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 de mayo de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 054

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

ORDINARIO 2021-00017

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **ELVIRA YANET RUIZ PALACIOS** contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. Y OTROS**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC
Bogotá D.C., mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce poder al doctor BRAYAN ANDREY LEON RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.024.551.442 y tarjeta profesional No. 310.125 del C.S de la J. quien actúa como apoderada judicial del demandante **ELVIRA YANETH RUIZ PALACIO,** conforme poder que obra en poder aportado en carpeta denominada "06. Subsanación demanda" del expediente digital.

Ahora bien y y en atención a que el libelo reúne los requisitos de ley **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por la señora **ELVIRA YANETH RUIZ PALACIO** contra **SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S., MIOCARDIO S.A.S, SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD, CORPORACION NUESTRA IPS, PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.A.S, MEDPLUS GROUP S.A.S., MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A. MEDPLUS, ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., PRESTNEWCO S.A.S., PRESTMED S.A.S., MEDIMAS EPS S.A.S., Y ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S., MIOCARDIO S.A.S, SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD, CORPORACION NUESTRA IPS, PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.A.S, MEDPLUS GROUP S.A.S., MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A. MEDPLUS, ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., PRESTNEWCO S.A.S., PRESTMED S.A.S., MEDIMAS EPS S.A.S., Y ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A..,** a través de sus representantes legales o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

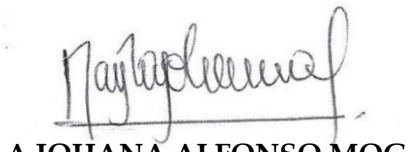

NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

mijs

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 de mayo de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 054

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2020-00414

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021), al despacho de le señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **CONRADO EDUARDO POSADA GUARIN** contra **BARMESA S.A.S.** informando que la demandada aportó escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, si bien es cierto obra en expediente digital copia del mensaje de datos remitido por este despacho y la parte actora a la dirección electrónica de la demandada**,** también lo es que la demandada no envió el acuse de recibo del mismo, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C -420 de 2020 en el entendido "*que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*", condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente.

No obstante lo anterior, como quiera que la demandada presentó escrito de contestación a la demanda **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De conformidad con lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la demandada **BARMESA S.A.S.** al Doctor NELSON MIGUEL PEREZ ZORRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.210.567 y tarjeta profesional No. 75.955 del C.S de la J. conforme cámara de comercio visible en la contestación de la demanda.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **BARMESA S.A.S.**

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MIERCOLES DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (8:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

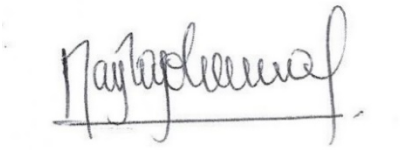

NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

mijs

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de mayo de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 051

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria